

ALONSO OLEA: MAESTRO INDISCUTIBLE DEL DERECHO DEL TRABAJO

Yolanda SÁNCHEZ-URÁN AZAÑA

Catedrática de Universidad

Directora del Departamento de Derecho

del Trabajo y de la Seguridad Social

Facultad de Derecho

Universidad Complutense de Madrid

sanuran@der.ucm.es

Con motivo del centenario del nacimiento del profesor Manuel Alonso Olea (Melilla, 19 de junio de 1924) a propuesta del decano de la Facultad de Derecho de la UCM, profesor doctor Ricardo Alonso García, Catedrático de Derecho Administrativo, y junto a la profesora doctora Nuria García Piñeiro, secretaria académica de la Facultad y profesora titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, tuvimos el inmenso honor de organizar, dirigir y coordinar en la Facultad de Derecho, su Facultad, un Seminario en su recuerdo, a la sazón titulado *Alonso Olea y la Jurisprudencia*.

Con la finalidad de pensar atenta y detenidamente sobre aspectos cruciales de nuestra disciplina, por supuesto, y en primer lugar, sobre los muchos temas constitucionales de trabajo y seguridad social, fue ocasión inmejorable para que, a la luz de muchos temas concretos, recordar lo que decía Don Manuel sobre la jurisprudencia. No olvidemos que, en su trayectoria vital hubo una dedicación prioritaria a la misma, en tanto, indicaba, es «la ley, tal y como ha sido entendida e interpretada por la jurisprudencia»¹.

Expresaba el Maestro: «No creo necesario insistir sobre que la elaboración y el sentido de la jurisprudencia sería muy otro del que es sin su versión sobre los problemas laborales». Y proseguía con dos consideracio-

¹ La ley con la «jurisprudencia y doctrina en ella embebida», M. ALONSO OLEA y M.^a E. CASAS BAAMONDE, *Derecho del Trabajo*, 21.^a ed., Madrid, Civitas, 2003, p. 816, y antes, 8.^a ed., Madrid, Universidad Complutense, 1983, p. 15, decía que «la forma que tiene una ley de anclarse en la realidad es a través de la jurisprudencia». Lo que, dicho sea además, lo llevaba a la práctica en las sucesivas ediciones, incluyendo una Adenda de Jurisprudencia relevante.

nes adicionales, una, decía, «todo estudio, incluido el más elemental, que quiera hacerse en cuanto al efecto de la Constitución sobre las relaciones privadas forzosamente tiene que partir del estudio de esta jurisprudencia constitucional —laboral—; el *Drittewirkung* de la Constitución, si en algún lado, se da aquí precisamente, y con intensidad notable, especialmente en cuanto a los principios de igualdad y no discriminación bien como efecto directo de los arts. 14 y 28.1 CE, bien como efecto mediado a través del art. 17.1 ET, lo que dicho sea de paso suscita en muchas ocasiones la duda sobre si los temas son de constitucionalidad o de legalidad ordinaria». Y otra, en relación con esto último, indicaba, «no perderse de vista que los propios temas constitucionales de trabajo y seguridad social están siendo abordados con amplitud por la Sala 6.^a del Tribunal Supremo y por el Tribunal Central de Trabajo, precediendo en ocasiones múltiples esta jurisprudencia a las sentencias del Tribunal Constitucional»².

Y solo un recorrido por los temas tratados en aquel Seminario, celebrado el pasado 19 de junio de 2024, permiten dar cuenta de cómo el Maestro, en su faceta de observador incansable de la realidad social y económica del trabajo, reflexionaba sobre innumerables cuestiones en el ámbito del Derecho del Trabajo y de la seguridad social. Mucho más, sin duda, que sus atinadas reflexiones en torno a las múltiples cuestiones y recursos planteados ante el Tribunal Constitucional en aspectos cruciales y desde el frondispicio del Sistema de Fuentes de nuestra Disciplina, en particular tras la entrada de nuestro país en la Unión Europea (con la regulación e interpretación multinivel de las normas laborales, en especial, podríamos indicar las que conforman el Derecho Antidiscriminatorio, aunque no solo). Mucho más decía, la realidad en permanente cambio de las relaciones laborales y de seguridad social impuso al Maestro la obligación de ser un privilegiado escudriñador y, lo que es más importante para sus coetáneos y generaciones venideras, hizo de él uno de «los juristas más creativos y rigurosos de nuestro tiempo»³. Tal vez, entre otras consideraciones, porque «no se circuns-

² M. ALONSO OLEA, *Jurisprudencia Constitucional sobre Trabajo y Seguridad Social*, fragmento del Prólogo del t. I (1981-1983), Madrid, Civitas, 1984.

³ A. MARTÍN VALVERDE, «Lectura y relectura de la *Introducción al Derecho del Trabajo* del profesor Alonso Olea», en A. MONTOYA MELGAR (dir.), *Manuel Alonso Olea. La persona y la obra. Estudios y semblanzas en el décimo aniversario de su muerte*, Madrid, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2013, pp. 78-79. Precisamente, su *Introducción al Derecho del Trabajo*, obra de referencia y de obligada lectura y relectura, se convirtió, en palabras del profesor Martín VALVERDE, en «una obra de excepcional calidad, vigorosa y madura en su concepción, rigurosa e imaginativa en la construcción de conceptos, y apoyada en una documentación amplia y selecta sobre la historia y la actualidad del mundo de trabajo».

cribía al formalismo jurídico, sino que se preocupó siempre por penetrar, con enorme rigor, en sus raíces filosóficas, sociológicas y antropológicas»⁴. Con la inmensa satisfacción para los analistas e investigadores posteriores de que podamos seguir teniendo la necesidad de retomar sus escritos en los que no solo hablaba del presente, de su presente, de la regulación jurídica laboral y de seguridad social, sino de cómo entendía él que a corto y medio plazo deberían adaptarse a las numerosas transformaciones sociales y económicas. Baste poner algunos ejemplos, entre otros muchos, el de la incorporación de la mujer al trabajo; la innovación tecnológica; el desempleo; la demografía (envejecimiento de la población y descenso acuciante de nacimientos) o, en fin, la escasez del trabajo y el que él denominaba «nuevo sistema de necesidades», proyectándose en lo que hoy calificamos como de nuevas profesiones y nuevas competencias. Y desde esa atalaya, radiografiaba las que a lo largo de estos años se han sucedido como «reformas» del mercado de trabajo, abordando sus razones, finalidad y contenido, para concluir en torno a los temas que cíclicamente se han planteado. Y aportaba, desde su visión certera y equilibrada, las soluciones que consideraba más acorde a esas transformaciones de la cuestión social, alentando a una actividad legislativa medida, precisa, para evitar los desajustes respecto de la realidad subyacente, con la advertencia de que el remedio a una problemática tan compleja debiera ser «lo más llevadera posible, lo más económicamente tolerable y lo menos socialmente injusta».

Por otro lado, y no menos importante, recordar a Alonso Olea a través de sus innumerables aportaciones y estudios⁵ nos permite revisitar a nuestros clásicos porque, aun cuando pudiera hoy pensarse que un tema o cuestión son novedosos, rastreando en la ingente bibliografía del Maestro descubrimos que, con su impronta clara y concisa, habían sido ya tratados y escudriñados con su sabia y clarificadora visión, humanista, filosófica y técnico-jurídica. Desde que en el año 1955 el profesor Alonso Olea ganó la Cátedra de Universidad, nos ha ofrecido muchos de ellos (en primeras versiones y sucesivas) en los que, tomando como base el juego ontológico entre los hechos y los conceptos, reflexionaba sobre cómo la reali-

⁴ E. GARCÍA DE ENTERRÍA, «El profesor Alonso Olea en la Real Academia de Jurisprudencia y legislación», en A. MONTOYA MELGAR (dir.), *Manuel Alonso Olea. La persona y la obra. Estudios y semblanzas en el décimo aniversario de su muerte*, Madrid, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2013, p. 24.

⁵ Vid. J. SERRANO CARVAJAL, M. SERRANO RUIZ-CALDERÓN y A. MONTOYA MELGAR, «La obra científica del profesor Manuel Alonso Olea», *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, núm. 63 (2022).

dad del trabajo ha sobrepasado los tradicionales esquemas del Derecho civil (recuérdese en este sentido su estudio sobre *De la servidumbre al contrato de trabajo*) y cómo el proceso de transformación permite configurar nuevos patrones, de modo que, como él advertía, «sucede que las cuestiones aparentemente más trilladas [...] son las más necesitadas de una investigación continuada». Así como, reivindicando la sustantividad propia de la Seguridad Social, criticaba la regulación jurídica haciendo énfasis en la falta de sistematicidad del conjunto de los denominados seguros sociales, participando activamente en la renovación y construcción de un verdadero Sistema de Seguridad Social.

Así, por cierto, lo pusieron de manifiesto en las intervenciones orales los/las compañeros/as del Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad en el Seminario. Después de oír la conversación a tres (Casas Baamonde-Sempere Navarro-Alonso García) sobre la regulación multivel y, en particular, sobre el Derecho de la Unión Europea, sus principios aplicativos y la jurisprudencia Tribunal de Luxemburgo con el, a veces, conflictivo diálogo entre este y los nacionales (incluido el Tribunal Constitucional), fueron desgranando temas y cuestiones actuales de nuestra disciplina con el punto de partida de las reflexiones de Don Manuel Alonso Olea, dando cuenta de este modo de los puntos de continuidad en el marco normativo y en la interpretación judicial de la institución tratada por cada uno de ellos.

Aspectos tales como las Fuentes del Derecho, con dos temas o cuestiones candentes en el laboralismo español, el de la interpretación conforme con el Derecho de la UE, su evolución y proyección en instituciones cruciales del ordenamiento jurídico-laboral; y el del control de convencionalidad en torno al despido disciplinario, en especial, en lo que concierne a sus formalidades.

El principio y derecho a la igualdad y no discriminación en varias de sus dimensiones, en especial, el de igualdad por razón de sexo —baste recordar la famosa serie *Varón Discriminado* en los tomos de *Jurisprudencia Constitucional sobre Trabajo y Seguridad Social*—, y la recepción de las acciones positivas; discriminación por razón de edad y extinción del contrato de trabajo por «jubilación forzosa» del trabajador, con la actualidad del valor o eficacia de este factor discriminatorio en el juicio estricto de las diferenciaciones normativas basadas en la edad en relación con las diferenciaciones basadas en otro tipo de rasgos; o, en fin, transexualidad, despido y discriminación, para reflexionar sobre el vigente Derecho español y los aspectos que quedan pendientes, tales como las limitaciones

lícitas que puede sufrir en el entorno de la empresa al exteriorizarse como expresión de género.

Los derechos laborales individuales y colectivos, entre los que cabe citar, el tiempo de trabajo y, en particular, los permisos retribuidos, que en la actualidad «han despertado» al debate jurídico; vacaciones anuales, trayendo a la discusión el tema de la excepción al principio de proporcionalidad en los supuestos de readmisiones tras despidos declarados nulos; o en fin, los límites al derecho de huelga, en concreto, el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad.

La extinción del contrato de trabajo y, en particular, la vidriosa institución de la resolución del contrato a iniciativa del trabajador, en especial, en los supuestos de acoso en el trabajo; la subrogación empresarial analizada desde la peculiaridad de la relación laboral especial de alta dirección y sus causas de extinción; o el despido por disminución voluntaria del rendimiento de la persona trabajador, concepto relativo y dinámico.

Aspectos cruciales del Derecho de la seguridad social; no solo en su plano estrictamente técnico-jurídico, tal y como refieren los temas de incumplimientos empresariales en materia de seguridad social y su impacto en la protección del trabajador —uno de los espacios de construcción, conjuntamente con los accidentes de trabajo, en las *Instituciones de Seguridad Social* y «Las pensiones de viudedad hoy», en la que hay una mezcla de contributividad y asistencialidad—, sino también en el social o si se prefiere político.

O, en fin, el Derecho procesal del orden social, ilustrando sobre las reflexiones de Alonso Olea sobre la Jurisdicción como alumno predilecto del profesor Jaime Guasp, analizando por un lado qué supone hablar de Jurisdicción y, por otro, la aportación de la Seguridad Social a la creación de la Jurisdicción social.

Decía que todos estos aspectos se fueron desgranando por los intervinientes. Abordando con un mismo esquema metodológico los problemas y cuestiones para afrontar su solución, preguntándose ¿Qué decía Don Manuel al respecto? ¿Cómo planteaba el problema y lo resolvía? Dando cuenta también de cómo en numerosas ocasiones el Maestro había influido en la doctrina judicial o cómo las resoluciones judiciales habían respaldado su posición doctrinal al respecto⁶. Sin dejar de advertir, por otro lado,

⁶ En este sentido, sobre su influjo en la doctrina judicial del TCT, L. GIL SUÁREZ, «Manuel Alonso Olea y la Jurisdicción Social», expresaba cómo guardaba en su memoria «el recuerdo imborrable de los plenillos de aquel TCT, presididos por el profesor Alonso Olea, que eran foros de vivo e intenso debate jurídico, con intervenciones de gran nivel, en

y en sentido contrario, que a veces el legislador o intérprete hacía caso omiso a sus reflexiones en las que, por cierto, no ahorraba —si el tema lo permitía— ilustrarnos sobre la solución en Derecho comparado, aportando incluso jurisprudencia de otros ordenamientos, sean o no de la Unión Europea, y en especial, de Estados Unidos.

Reflexiones orales, breves y medidas, que, hoy, con indudable valor científico se presentan en los ensayos que conforman este número monográfico dedicado al Maestro en el centenario de su nacimiento. Escritos que no solo evidencian el altísimo rigor de los/las profesores/as que integran el Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid, sino de otros insignes compañeros y amigos que o bien estuvieron durante largo tiempo en nuestra Facultad o son también discípulos del Maestro o sienten por él una admiración y respeto tales que querían estar junto a nosotros en este homenaje. Corroborando así lo que entre otras muchas vivencias recordaba el maestro, profesor Montoya Melgar, cuando decía que «la vida de don Manuel parece inspirada, en todas sus vertientes, en llegar a ser mejores...»⁷. No podía ser de otro modo por quien hizo suya la cita de Fichte en su discurso de investidura como doctor *honoris causa* por la Universidad de Göttingen en el año 1987: «Aumenta tu patrimonio intelectual con tanta amplitud como puedas: aprende, piensa, investiga, todo lo que te sea posible».

Y desde esa perspectiva, también, bien merece recordar el reconocimiento y cariño hacia sus discípulos (baste con leer las muchas *laudatos* y semblanzas de los profesores Montoya Melgar y Casas Baamonde a lo largo de la vida del maestro o después de su fallecimiento) y la gratitud hacia quienes le ayudaban en su tarea, de una manera u otra (recuérdese las coautorías en los Manuales de Derecho del Trabajo, Instituciones de la Seguridad Social y Derecho Procesal), contando así con el inmenso privilegio de trabajar junto al Maestro. Agradecimiento a todos aquellos que, por poner un ejemplo, comenzaron desde 1987 a colaborar con él en los comentarios de *Jurisprudencia Constitucional de Trabajo y Seguridad Social*, a los que dejaba libertad para decidir sobre su sentido y contenido.

donde se trataban y sometían a discusión los problemas más actuales, complejos y trascendentes», en A. MONTOYA MELGAR (dir.), *Manuel Alonso Olea. La persona y la obra. Estudios y semblanzas en el décimo aniversario de su muerte*, Madrid, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2013, p. 40.

⁷ A. MONTOYA MELGAR, *Tres Maestros Complutenses y otros ensayos con el Derecho del Trabajo al fondo*. Que, en la actualidad, y gracias a la iniciativa del Decano y de la Secretaria de la Facultad, reeditado por el Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho, con algunos nuevos ensayos del profesor Montoya Melgar.

Contenido que él sabía que iba a exceder de su comentario, pero decía, «tanto mejor para el lector, entiendo, que así cuenta con aproximaciones generales relativamente completas y extensas a temas importantes»⁸. Lo dicho, «llegar a ser mejores».

De ahí que, como comprobará el lector, los estudios que ahora se ofrecen son ensayos que en su extensión y contenido abordan muchas de las cuestiones del devenir de nuestra disciplina «con ocasión o por consecuencia» de un hito en nuestra disciplina, a saber, el que encarna Manuel Alonso Olea en su condición de maestro indiscutible o constructor de la disciplina científica del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en España, en palabras de García de Enterría y de Montoya Melgar⁹. Incluyéndose también en este Número Monográfico dos ensayos que debían obligatoriamente estar en el homenaje: uno, sobre la evolución de la regulación de la Seguridad Social, a partir de la Ley de Bases de Seguridad Social, cuyo autor fue el maestro; otro, sobre la jurisprudencia, y nunca mejor en torno a la construcción del concepto de accidente de trabajo, continuamente reinterpretado por el Orden Social de la Jurisdicción y referencia a las *Instituciones de Seguridad Social*. También previamente el acercamiento a su labor en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, donde el trabajo y el ocio constituyen dos reversos de la misma moneda, dos elementos de continuada reflexión a modo de colofón para el apartado que contiene los estudios referidos a los derechos laborales individuales y colectivos. O, en fin, siguiendo la estructura más habitual de la revista *Foro*, deleitarnos con varias recensiones o notas bibliográficas de estudios clásicos de Don Manuel, entre ellas, las de *La configuración de los sindicatos norteamericanos*, *Los Estados Unidos en sus Libros*, *De la servidumbre al contrato de trabajo*, *Entre Don Quijote y Sancho, ¿relación laboral?*, *El trabajo como bien escaso y la reforma de su mercado* y *Pactos Colectivos y Contratos de Grupo*.

Buena lectura y que sea de enorme provecho. Como lo ha sido para quienes hemos tenido la inmensa suerte de preparar el sencillo acto de homenaje a quien hizo gala siempre de «esfuerzo en el trabajo» y la tarea,

⁸ Sin olvidar, en lo que personalmente respecta, la colaboración en la que él decía, «tarea cada vez más pesada y compleja», de preparación de los índices, normativo, jurisprudencial y analítico de materias, que se incorporaban al final de cada uno de los tomos.

⁹ Vid. E. GARCÍA DE ENTERRÍA, «*In Memoriam: Manuel Alonso Olea*», *Revista de Administración Pública*, núm. 160 (2003), y A. MONTOYA MELGAR, «Manuel Alonso Olea, maestro del Derecho», en A. MONTOYA MELGAR (dir.), *Manuel Alonso Olea. La persona y la obra. Estudios y semblanzas en el décimo aniversario de su muerte*, Madrid, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 2013.

el deber y la responsabilidad de transmitir este patrimonio a sus herederos en la vida personal y académica.

Nuestro agradecimiento al Decano de la Facultad y a la Dirección de la revista *Foro* por acoger la iniciativa y hacerla realidad. Permanecerá así en nuestro recuerdo —en el de los mayores y jóvenes investigadores—, más si cabe, el creador del moderno Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. «Recibir, sin olvidar»; no olvidar el inmenso legado de quienes nos han precedido y han pensado antes que nosotros en torno a nuestra disciplina jurídica.